

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 178

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE
AMAZÓNICO -CDA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2020-01004-00

ASUNTO: CORRE TRASLADO A LA MEDIDA CAUTELAR

Advierte el Despacho que la entidad demandante elevó solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 429 del 18 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 151 del 28 de mayo de 2020, emitidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, por medio de las cuales se concluyó y confirmó una investigación administrativa e impuso una sanción a la demandante, por lo cual ha de observarse lo señalado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 que dispone el procedimiento que corresponde adelantar, así:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, a fin que se pronuncie sobre ella en escrito separado, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría procédase a su notificación simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO
TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637b548f4dc3dcb6a2e0ebde65278e2edf4de3283f8993cd41df0a8c97628845
Documento generado en 07/07/2021 03:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>